

*El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley 8229

Art. 1.º .- Autorízase al Gobernador de Buenos Aires para ausentarse de la ciudad Capital de la Provincia, lugar de su residencia, por los plazos siguientes: Dentro del territorio provincial, hasta cuarenta y cinco días; fuera de los límites del mismo, hasta treinta días.

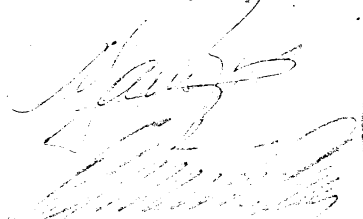
Art. 2.º .- Establécense que los plazos determinados en el artículo anterior podrán utilizarse de una sola vez o con intermitencias, durante cada año de mandato.

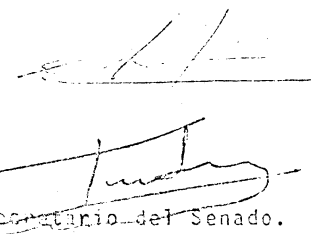
Quando el Gobernador resuelva ausentarse de la Capital de la Provincia y fuera del territorio provincial, por un lapso mayor de cinco días consecutivos, deberá efectuar la delegación de mando en el reemplazante constitucional o legal, según corresponda, dando debido cuenta a la H. Legislatura. El mismo procedimiento deberá realizarse quando la ausencia de la Capital sea por un lapso de quince días dentro del territorio provincial.

Art. 3.º .- Determinase la vigencia de la presente ley a los efectos de los plazos fijados en la misma hasta el veinticinco de Mayo de mil novecientos sesenta y siete.

Art. 4.º .- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Honorable Legislatura de Buenos Aires, en la Ciudad de La Plata, a los veintiseis días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.


Secretario de la C. de D.


Secretario del Senado.

